

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 23 de Marzo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 58.

## REEMPLAZOS.

Prévia propuesta de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, á los fines prescritos en los artículos 118 de la ley de Reclutamiento é igual disposición del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, he dispuesto que el juicio de exenciones de los que, declarados soldados, no se conformaron con los fallos de los Ayuntamientos, de todos los soldados condicionales y prófugos, excluidos total ó temporalmente por no alcanzar la estatura mínima de un metro quinientos milímetros, á que se refiere el art. 80 de la ley citada en su párrafo 3.º ó la de un metro quinientos cuarenta y cinco, que se necesita para ingresar en el Cuerpo activo, según el 83; de los que lo fueron por hallarse padeciendo enfermedades de las clases 1.ª, 2.ª y 3.ª del Cuadro de inutilidades físicas, así como para reconocer á los padres y hermanos impedidos y á cuantos apelen de la declaración de utilidad, dé comienzo el 1.º de Abril próximo y hora de las nueve de la mañana en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial de la Diputación para llevar á efecto los actos definidos en los artículos 85, 95 en su párrafo 4.º, 123, 124, 128 y 129 de la ley; 122, 124, 125, 129, 130 y 131 del Reglamento citado; 9.º y siguientes del de inutilidades para el servicio del Ejército y de la Armada.

Para la conducción de dichos mo-

zos é identificación de sus personas en los actos definidos en los artículos 124, 125, 126, 128 y 129 de la ley; 60, 122, 125, 130 y 131 del Reglamento, nombrarán los Ayuntamientos un Comisionado vecino de la localidad, á tenor del art. 120 de la ley, 94 del Reglamento para su ejecución y 7.º del de inutilidades y exenciones, cuyo representante entregará con dos días de antelación, precisamente, en la Secretaría de la Comisión mixta, si no quiere verificarlo antes por el correo, las relaciones prevenidas en el art. 122 de la ley, los certificados de talla y reconocimiento facultativo de los de las revisiones anteriores que tuvieron precisión de sufrir nuevo reconocimiento, según Real orden de 21 de Febrero de 1899, los de utilidad ó inutilidad para el trabajo de los padres y hermanos comprendidos en las reglas 1.ª en su párrafo 2.º, y 6.ª, art. 88 de la ley, remitiendo el testimonio por el correo en pliego certificado en el plazo que se les tiene prevenido y los expedientes personales á que se refiere el art. 61 del Reglamento, si no lo hubieran verificado con anterioridad, que contendrán los requisitos prevenidos por la Real orden de 8 de Enero de 1904, de la cual tienen conocimiento los Ayuntamientos por haberse publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 13 del mismo mes y año, núm. 9, y por el oficio de remisión de filiaciones que ya habrán recibido, no necesitando franqueo, basta que certifiquen el Alcalde y Secretario que contiene el pliego documentos de quintas.

Reiterando lo dispuesto en la circular de este Gobierno inserta en el BOLETÍN de 4 de Enero de 1905, y lo que previene el Indicador que la Comisión mixta les dirigió en 23 de Febrero de 1901, los expedientes justificativos de las excepciones legales comprendidos en los once casos del art. 87 y en las doce reglas del 88 han de remitirse por el correo en pliego certificado, con ocho días de antelación al señalado para la comparecencia en la Capital de los mozos comprendidos en los artículos 8) al 83, 87 y 88, á quienes se refiere este

señalamiento, cuidando de enviar inmediatamente los que aun no lo verificaron, los estados ultimados de la clasificación, puesto que según el artículo 83 del Reglamento «todas las excepciones que se presenten ante los Ayuntamientos tendrán que ser falladas por éstos irremisiblemente el día 26 de Marzo, lo más tarde. Si para dicha fecha algún mozo no hubiere presentado la justificación ó documentos pertinentes para acreditar su derecho, el Ayuntamiento fallará lo que proceda, con sujeción al estado en que se halle el expediente, sin conceder en ningún caso ulteriores prórrogas. Los Ayuntamientos que por cualquier causa hubiesen dejado de resolver los expedientes en el plazo arriba indicado, incurrirán en el máximo de la multa que determina la ley Municipal, sin perjuicio de las demás responsabilidades que proceda exigirles.»

Por lo expuesto comprenderán los Ayuntamientos que solo se conocen de las excepciones legales del art. 87 que se hubieren concedido, y de las denegadas que se reclamen hasta la víspera de la salida para la Capital; de las exclusiones totales ó temporales por cortedad de talla ó defecto físico; de los recursos que contra estos actos se interpongan en el plazo indicado; de los reconocimientos de los padres y hermanos impedidos y de los que habiendo sido declarados útiles no se conformen con esta resolución; siendo preciso, por lo tanto, que á todos cuantos se encuentren en este caso, así como los comprendidos en el párrafo 2.º, art. 95 de la ley, se les cite, en la forma que previene el 119, llamando la atención de todos estos interesados acerca del precepto consignado en el 129 del Reglamento, que dice lo siguiente: «en todos los casos de exclusión total ó temporal por falta de talla ó defecto físico, será precisa la comparecencia de los mozos ante la Comisión mixta de Reclutamiento, para ser tallados y reconocidos definitivamente. Estos mozos tendrán que identificar su persona ante la Comisión referida.»

»Caso de no comparecer se entenderá renuncian la excepción y serán declarados soldados.»

Sin embargo de lo que se indica en el texto citado, se ha resuelto por Real orden de 17 de Junio de 1905, Gaceta del 18:

1.º «Que los mozos residentes en provincia distinta de aquélla en que fueron alistados, pueden ser reconocidos y tallados, á solicitud propia, previa comprobación de su personalidad, ante la Comisión mixta de la provincia de su residencia, la cual deberá expedir certificación de su resultado, que remitirá de oficio á la de la provincia correspondiente al alistamiento del mozo.

»Las solicitudes de los mozos pidiendo dicho reconocimiento ó talla, se formularán por los mismos ante la Comisión mixta de la provincia de su alistamiento, la cual delegará en la de la provincia donde el mozo reside, para que ante la misma se puedan efectuar dichas operaciones.

2.º »Si del reconocimiento practicado resultase que el defecto físico alegado está comprendido en las clases primera ó segunda del Cuadro de inutilidades físicas, ó, en cuanto á la talla, no alcanzasen la estatura mínima de un metro 500 milímetros y, en su consecuencia, sea unánime el dictamen de los facultativos Vocales de la Comisión, y de acuerdo con el de los Médicos titulares; ofreciéndose, respecto á la talla igual unanimidad, las certificaciones surtirán iguales efectos que si el reconocimiento y talla se hubiesen verificado ante la Comisión mixta de la provincia del alistamiento, la cual sin más comprobación, dará al mozo, en su consecuencia, la clasificación que le corresponda.

3.º »Si del reconocimiento practicado resultare divergencia ó disparidad en el dictamen de los facultativos de la Comisión, el civil y el militar, ó entre éstos y el dictamen de los titulares, así como cuando los talladores no den su dictamen de una manera terminante, el mozo tendrá forzosamente que presentarse ante la Comisión mixta de la provincia de su alistamiento, para ser reconocido y

tallado definitivamente, conforme á los trámites y formalidades prevenidas en los artículos 128 y 129 de la ley de Reclutamiento vigente.»

Las facilidades que se conceden por la preinserta Real orden á los mozos, así como las que á la vez les otorga el art. 95 de la ley para ser tallados y reconocidos en los Ayuntamientos de su residencia, evitarán seguramente el que se les declare prófugos y el que se simplifiquen los trabajos que exigen los expedientes de esta clase.

Se omiten en la relación de los pueblos que han de comparecer al juicio de exenciones los de Bárcena de Campos y Olea, donde no hubo sorteo, ni existen mozos de revisión.

Con las precedentes advertencias y las contenidas en las circulares que se dirigieron á los Ayuntamientos por este Gobierno de provincia en años anteriores, así como las que se indican en la comunicación de 28 de Febrero, remitiendo las filiaciones, me prometo que los Alcaldes no escasearán cuantos medios legales se establecen en la ley de Reclutamiento y Reglamento para su ejecución, á fin de que el servicio se realice en los plazos que á cada Ayuntamiento se designa, evitando de esta suerte las correcciones del art. 84 del Reglamento y los demás medios coercitivos que en materia de reemplazos confieren á los Gobernadores las leyes y disposiciones vigentes, según Real orden de 14 de Octubre de 1897, los cuales utilizarán contra los Alcaldes y Secretarios que no obstante lo prescrito en circulares anteriores, no han remitido los estados de clasificación, sin perjuicio de los que á su vez utilice la Comisión mixta, en virtud de las facultades que la confieren los artículos 123 de la ley, 61 y 136 del Reglamento.

Palencia 22 de Marzo de 1911.

El Gobernador,

Francisco García del Valle.

*Designación de días para el juicio de excepciones, exclusiones totales y temporales de los mozos del actual reemplazo y revisiones anteriores, reconocimiento de los útiles que no se conformaron con esta declaración, de todos los inútiles, así como de los padres y hermanos impedidos y de los que declarados hábiles para el trabajo por los Ayuntamientos, apelen ante la Comisión mixta, dentro del plazo señalado en el art. 101 de la ley.*

*Día 1.º de Abril.*

Amayuelas de Abajo.  
Amayuelas de Arriba.  
Amusco.  
Astudillo.  
Boadilla del Camino.  
Cordovilla la Real.  
Itero de la Vega.  
Lantadilla.  
Melgar de Yuso.  
Palacios del Alcor.

*Día 3.*

Piña de Campos.  
Rivas.  
Santoyo.  
Támara.  
Torquemada.  
Valbuena de Pisuerga.  
Valdeolmillos.

Valdespina.  
Villajimena.  
Villalaco.  
Villamediana.  
Villodre.  
Villodrigo.  
Alba de Cerrato.  
Antigüedad.

*Día 4.*

Baltanás.  
Castrillo de Don Juan.  
Castrillo de Onielo.  
Cevico de la Torre.  
Cevico Navero.  
Cobos de Cerrato.  
Cubillas de Cerrato.

*Día 5.*

Espinosa de Cerrato.  
Hérmedes.  
Herrera de Valdecañas.  
Hontoria de Cerrato.  
Hornillos de Cerrato.  
Palenzuela.  
Población de Cerrato.  
Quintana del Puente.  
Reinoso.  
Soto de Cerrato.  
Tabanera de Cerrato.  
Tariego.  
Valdecañas.  
Valle de Cerrato.  
Vertabillo.  
Villaconancio.  
Villahán de Palenzuela.  
Villaviudas.

*Día 6.*

Abia de las Torres.  
Arconada.  
Bahillo.  
Bustillo del Páramo.  
Cabañas (Las).  
Calzada de los Molinos.  
Calzadilla de la Cuezza.  
Carrión de los Condes.  
Cervatos de la Cuezza.  
Frómista.  
Fuente-andrino.

*Día 7.*

Ledigos.  
Lomas.  
Marcilla.  
Moratinos.  
Nogal de las Huertas.  
Osornillo.  
Osorno.  
Población de Arroyo.  
Población de Campos.  
Requena de Campos.  
Revenga.  
Riveros de la Cuezza.  
Robladillo.  
San Cebrián de Campos.  
San Llorente de la Vega.  
San Mamés de Campos.

*Día 8.*

Santillana de Campos.  
Terradillos.  
Torre de los Molinos.  
Villadiezma.  
Villaherreros.  
Villalcázar de Sirga.  
Villamorco.  
Villamuera de la Cuezza.  
Villarmentero.  
Villasabariego.  
Villaturde.  
Villoldo.  
Villovieco.

*Día 10.*

Aguilar de Campoo.  
Alar del Rey.  
Alba de los Cardaños.  
Arbejal.  
Barrio de San Pedro.  
Barruelo de Santullán.

*Día 11.*

Becerril del Carpio.  
Berzosa.  
Brañosera.  
Camporredondo.  
Castrejón.  
Celada de Robledo.

Cenera.  
Cervera de Río-Pisuerga.  
Cozuelos.  
Dehesa de Montejo.  
Herreruela.  
Lavid de Ojeda.  
Ligüézana.  
Lores.  
Micieces de Ojeda.  
Mudá.

*Día 12.*

Nestar.  
Olmos de Ojeda.  
Otero de Guardo.  
Payo.  
Perazancas.  
Polentinos.  
Pomar.  
Prádanos de Ojeda.  
Quintanalugos.  
Rebanal de las Llantas.  
Redondo.

*Día 18.*

Resoba.  
Respanda de la Peña.  
Salinas de Pisuerga.  
San Cebrián de Mudá.  
San Martín de los Herreros.  
San Salvador de Cantamuga.  
Santibáñez de Ecla.  
Santibáñez de Resoba.

*Día 19.*

Triollo.  
Valdegama.  
Valoria de Aguilar.  
Valle de Santullán.  
Vañes.  
Vega de Bur.  
Vergaño.  
Villabermudo.  
Villanueva de Henares.  
Abarca.  
Abastas.  
Añoza.  
Autillo de Campos.  
Baquerín de Campos.  
Belmonte de Campos.  
Boada de Campos.  
Boadilla de Rioseco.  
Capillas.  
Cardeñosa.  
Castil de Vela.

*Día 20.*

Castromocho.  
Cisneros.  
Frechilla.  
Fuentes de Nava.  
Guaza.  
Mazariegos.  
Mazuecos.  
Meneses.  
Pozo de Urama.  
Pozuelos del Rey.  
San Román de la Cuba.  
Villacidaler.  
Villada.

*Día 21.*

Paredes.  
Villalcón.  
Villalumbroso.  
Villanueva del Rebollar.  
Villaramiel.  
Villatoquite.  
Villalga.  
Villerrías.

*Día 22.*

Ampudia.  
Autilla del Pino.  
Baños de Cerrato.  
Becerril de Campos.  
Dueñas.  
Fuentes de Valdepero.

*Día 24.*

Grijota.  
Husillos.  
Magaz.  
Manquillos.  
Monzón.  
Pedraza de Campos.  
Peñales.  
Revilla de Campos.  
Santa Cecilia del Alcor.

Torremormojón.  
Valoria del Alcor.  
Villalobón.  
Villamartín de Campos.  
Villamuriel de Cerrato.  
Villaumbrales.

*Día 25.*

Arenillas de San Pelayo.  
Ayuela.  
Báscones de Ojeda.  
Buenavista y su Barrio.  
Bustillo de la Vega.  
Calahorra de Boedo.  
Castrillo de Villavega.  
Collazos de Boedo.  
Congosto.  
Dehesa de Romanos.  
Espinosa de Villagonzalo.  
Fresno del Río.  
Gozón.  
Guardo.  
Herrera de Río-Pisuerga.

*Día 26.*

Itero Seco.  
Mantinos.  
Membrillar.  
Olmos de Río-Pisuerga.  
Páramo de Boedo.  
Pedrosa de la Vega.  
Pino del Río.  
Poza de la Vega.  
Puebla (La).  
Quintanilla de Onsoña.  
Renedo de Valdavia.  
Renedo de la Vega.  
Revilla de Collazos.  
Saldaña.  
San Cristóbal de Boedo.  
Santa Cruz de Boedo.  
Santervás de la Vega.  
Serna (La).

*Día 27.*

Sotobañado.  
Tabanera de Valdavia.  
Valderrábano.  
Vega de Doña Olimpa.  
Velilla de Guardo.  
Ventosa de Río-Pisuerga.  
Villabasta.  
Villaeles.  
Villafuel.  
Villalba de Guardo.  
Villaluenga y Gaviños.  
Villameriel.  
Villamoronta.  
Villanueva de Abajo.  
Villanuño.  
Villaprovedo.  
Villarrabé.  
Villasarracino.  
Villasila y Villamelendro.  
Villota del Duque.  
Villota del Páramo.

*Día 28.*

Palencia.—Reemplazo de 1911.

*Día 29.*

Palencia.—Revisiones anteriores.

CIRCULAR NÚM. 59.

*Carreteras.—Expropiaciones.*

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Robladillo con motivo de la construcción del trozo único de la carretera de San Mamés á Robladillo y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 22 de Marzo de 1911.

El Gobernador,

Francisco García del Valle.

*Término municipal de Robladillo.*

RELACION nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del trozo único de la carretera de San Mamés á Robladillo.

Núm.º de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE de la finca.	VECINDAD.
1	D.ª Bonifacia Pérez..	Tierra.	Villasabariego.
2	D. Mariano Martín..	Idem.	Robladillo.
3	Rudesindo del Río..	Idem.	Idem.
4	Gregorio Izquierdo..	Idem.	Miñanes.
5	Buenaventura García.	Idem.	Valladolid.
6	Bernardino Castrillo..	Idem.	Villasabariego.
7	Higinio García..	Idem.	Idem.
8	Herederos de Andrés del Río.	Idem.	Villasarracino.
9	D. Buenaventura García.	Idem.	Valladolid.
10	Vicente Herrero..	Idem.	Robladillo.
11	Bernardino Castrillo..	Idem.	Villasabariego.
12	Mariano Fernández..	Idem.	Robladillo.
13	Buenaventura García.	Idem.	Valladolid.
14	Simón Terceño..	Idem.	Saldaña.
15	Román del Río..	Idem.	Robladillo.
16	Pedro Castrillo..	Idem.	Villasarracino.
17	Lúcas Hervás..	Idem.	Robladillo.
18	José de Abia..	Idem.	Idem.
19	Virgilio Liquete..	Idem.	Miñanes.
20	D.ª Isidora Sampedro..	Idem.	Robladillo.
21	D. Nicolás Fernández..	Idem.	Idem.
22	Higinio García..	Idem.	Villasabariego.
23	Gregorio Izquierdo..	Idem.	Miñanes.
24	Ismael Llorente..	Idem.	Robladillo.
25	Diómedes Hernando..	Idem.	Idem.
26	Valentín Soto..	Idem.	Idem.
27	Ismael Llorente..	Idem.	Idem.
28	Simón Terceño..	Idem.	Saldaña.
29	Bernardino Castrillo..	Idem.	Villasabariego.
30	Buenaventura García.	Idem.	Valladolid.
31	Mariano Martín..	Idem.	Robladillo.
32	Valentín Soto..	Idem.	Idem.
33	Mariano Gutiérrez..	Idem.	Idem.
34	Maximiano del Río..	Idem.	Idem.
35	Regino Bregón..	Idem.	Idem.
36	Buenaventura García.	Idem.	Valladolid.
37	Hacienda pública..	Idem.	Palencia.
38	D. Lúcas Hervás..	Idem.	Robladillo.
39	Julian Torrelles..	Idem.	Idem.
40	Juan Fernández..	Idem.	Idem.
41	Buenaventura García.	Idem.	Valladolid.
42	Juan Fernández..	Idem.	Robladillo.
43	Vicente Herrero..	Idem.	Idem.
44	Mariano Fernández..	Idem.	Idem.
45	Herederos de Eustasio Santillana.	Idem.	Villasabariego.
46	D.ª Pascuala Martín..	Idem.	Robladillo.
47	D. Nicolás Fernández..	Idem.	Idem.
48	Hacienda pública..	Idem.	Palencia.
49	D. Fidel Cuesta..	Idem.	Nogal.
50	Valentín Soto..	Idem.	Robladillo.
51	Emilio Calle..	Idem.	Idem.
52	Félix del Río Herrero..	Idem.	Idem.
53	Valentín Soto..	Idem.	Idem.
54	Prudencio Martín..	Idem.	Idem.
55	Lúcas Hervás..	Idem.	Idem.
56	Martín del Río..	Idem.	Idem.
57	Nicolás Fernández..	Idem.	Idem.
58	Ismael Llorente..	Idem.	Idem.
59	Pedro Calvo..	Idem.	Idem.
60	Nicolás Fernández..	Idem.	Idem.
61	Vicente Herrero..	Idem.	Idem.
62	Higinio García..	Idem.	Villasabariego.
63	D.ª Micaela Fernández..	Idem.	Robladillo.
64	D. Agustín del Río..	Era.	Idem.
65	Agustín del Río..	Pajar.	Idem.
66	Regino Reoyo..	Tierra.	Idem.
67	Valeriano Lozano..	Idem.	Población.
68	Valentín Soto..	Idem.	Robladillo.
69	Valentín Soto..	Idem.	Idem.
70	Nicolás Fernández..	Idem.	Idem.
71	Mariano Fernández..	Idem.	Idem.
72	Félix Payo..	Idem.	Villasabariego.
73	Valeriano Lozano..	Idem.	Población.
74	Mariano Fernández..	Idem.	Robladillo.
75	Pedro Castrillo..	Idem.	Villasarracino.
76	Lúcas Lozano..	Idem.	Villasabariego.
77	Rudesindo del Río..	Idem.	Robladillo.
78	Simón Terceño..	Idem.	Saldaña.
79	Ismael Llorente..	Idem.	Robladillo.
80	Valentín Soto..	Idem.	Idem.
81	Higinio García..	Idem.	Villasabariego.
82	Mariano Fernández..	Idem.	Robladillo.
83	Alejandro del Río..	Idem.	Villasabariego.

Núm.º de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE de la finca.	VECINDAD.
84	D. Mariano Fernández..	Tierra.	Robladillo.
85	Virgilio Liquete..	Idem.	Miñanes.
86	Rudesindo del Río..	Idem.	Robladillo.
87	Herederos de Hilario Girón..	Idem.	Carrión.
88	D. Arsenio Moro..	Idem.	Villamorco.
89	Valentín Soto..	Idem.	Robladillo.
90	Mariano Fernández..	Idem.	Idem.
91	Silvestre de..	Idem.	Villasabariego.
92	Niolas Fernández..	Idem.	Robladillo.
93	Valentín Soto..	Idem.	Idem.
94	Genaro Ruiz..	Idem.	Idem.
95	Buenaventura García..	Idem.	Valladolid.
96	Román del Río..	Idem.	Robladillo.
97	Benito Salas..	Idem.	Población.
98	Hipólito García..	Idem.	Sevilla.
99	Alejandro del Río..	Idem.	Villasabariego.
100	Diómedes Hernando..	Idem.	Robladillo.
101	Lúcas Lozano..	Idem.	Villasabariego.
102	Simón Terceño..	Idem.	Saldaña.
103	Herederos de Luis Guerra..	Idem.	Población.
104	D. Pedro Cuadrado..	Idem.	Robladillo.

Y para los efectos de su razón, de conformidad con lo reclamado por la Sección provincial de Obras públicas de esta provincia, expido la presente que firmo y sello en Robladillo á trece de Marzo de mil novecientos once.—El Secretario, Francisco Primo.—V.º B.º—El Alcalde, Ismael Llorente.—Hay un sello de la Alcaldía.—Es copia.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN CIRCULAR.**

Llegan con frecuencia á este Ministerio quejas y denuncias relacionadas con la observancia de las disposiciones vigentes sobre descanso dominical, y aun cuando el Ministro que suscribe confía en el celo y actividad con que por V. S. y sus Delegados procederán en el cumplimiento de la misión que les incumbe en relación con esos preceptos, comprendiendo que por afectar éstos á intereses y costumbres que han de suscitar obstáculos á su fiel cumplimiento, se impone un especial cuidado que venza toda clase de resistencias, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se llame la atención de V. S., para que con todo interés, celo y energía, coadyuve al más estricto cumplimiento de las leyes y disposiciones reglamentarias vigentes sobre descanso dominical, dirigiendo las excitaciones oportunas á las Autoridades que de V. S. dependen.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y publicidad de esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1911.—Alonso Castrillo.—Señor Gobernador civil de.... (Gaceta del día 22 de Marzo.)

**COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.**

**Anuncio.**

Presentada por Vicente García, vecino de esta Ciudad, la niña Aurelia Moreno Delgado, hija de Aurelio Moreno, natural de Logroño, y de Concepción Delgado, natural de Solares, provincia de Santander, para su ingreso en la Casa de Desamparados, por haberla abandonado sus padres, se requiere á éstos para que

se presenten á hacerse cargo de la misma, pues en otro caso se participará al Sr. Fiscal, por si hubieran incurrido en responsabilidad criminal.—El Vicepresidente, Teodoro García Crespo.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

**SECCION DE POSITOS.**

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Terradillos que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 1.º al 6 de Febrero último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargos del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 21 de Marzo de 1911.—El Jefe de la Sección, José Trujillo.

**Relación que se cita.**

Núm. <sup>o</sup> de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día.	Mes.	Año.	Principal é intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL.
						Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1	Francisco Laso.. . .	Mancomunado.. . .	28	Diciembre.	1909	52 50	2 63	55 13

**AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE VALLADOLID.**

*Secretaría de Gobierno.*

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

*En el partido de Astudillo.*

Juez de Támara, D. Ricardo Romero Gutiérrez.

Juez de Torquemada, D. Sotero de Bustos Herrera.

*En el partido de Cervera.*

Juez de Prádanos de Ojeda, Don Victoriano Cesteros Benito.

*En el partido de Frechilla.*

Fiscal suplente de Villarramiel, D. Gregorio Rodríguez García.

*En el partido de Palencia.*

Juez de Manquillos, D. Octaviano Helguera Valtierra.

*En el partido de Saldaña.*

Juez de Revilla de Collazos, Don Mariano Alonso Abia.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.<sup>a</sup> del art. 5.<sup>o</sup> de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 22 de Marzo de 1911.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al artículo 7.<sup>o</sup> de la ley de 5 de Agosto de 1907:

*En el partido de Baltanás.*

Fiscal de Hontoria de Cerrato.

*En el partido de Carrión.*

Juez municipal del mismo.

*En el partido de Cervera.*

Juez de Arbejal.

*En el partido de Frechilla.*

Fiscal de Mazuecos.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.<sup>a</sup> con los comprobantes de méritos y servicios en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; entendiéndose que aquéllas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 22 de Marzo de 1911.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

**Juzgado municipal  
de Revilla de Collazos.**

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por defunción del que la venía desempeñando.

Los solicitantes podrán hacerlo con arreglo á la ley vigente, y teniendo en cuenta que no tendrá el agraciado otra asignación que los derechos señalados para las actuaciones que intervenga en el Arancel.

Revilla de Collazos 21 de Marzo de 1911.—El Juez municipal, Cirilo Martín.

**Ayuntamiento constitucional  
de Abarca.**

Para el día 26 del corriente está señalada la venta de una caballería que se halló extraviada en el término de este pueblo, la cual es de unos doce años de edad, de seis y media cuartas de alzada, burreña, negra, herrada, tiene aparejo con atarre de cuero bastante ancho, cincha de cáñamo, una almohada, un saco y cabezada con rastrillo, hallándose tasada para la venta con todos sus atalajes en 150 pesetas. El acto tendrá lugar ante el Alcalde de este pueblo en dicho día en la Sala Consistorial á las once de la mañana.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la compra.

Abarca 19 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Juan de la Torre.

**Ayuntamiento constitucional  
de Santoyo.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para el repartimiento del año 1912, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por los conceptos expresados, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 30 del próximo Abril, las correspondientes relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la traslación de dominio y cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y transcurrido el plazo prefijado no será admitida ninguna.

Santoyo 22 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Manuel Polanco.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisarios en esta localidad:

*Señores Concejales.*

D. Manuel Polanco Andrés.  
Narciso Pérez González.  
Manuel Pérez Prieto.  
Luserio Andrés Andrés.  
Clemente Rodríguez Blanco.  
Guillermo Rojo Carabaza.  
Toribio Estébanez Ramos.  
José Paisán Ruíz.

*Mayores contribuyentes.*

D. Felipe García Tapia.  
Damián Bercedo del Río.  
Lope Martínez Serna.  
Froilán Estébanez Prieto.  
Leopoldo Pérez Sánchez.  
Gregorio Pérez García.  
Julian Pérez Prieto.  
Melchor de la Fuente Sánchez.  
Quirino Pérez de la Fuente.  
Saturnino Pérez de la Fuente.  
Cástulo Andrés Martínez.  
Alejo Ruíz Tejido.  
Felipe Muñoz Alonso.  
Samuel Andrés Rodríguez.  
Luís de la Fuente Tejido.  
Ambrosio Gallardo Robledo.  
Juan Gallardo de los Ríos.  
Victor Gallardo Tejido.  
Domingo Pérez Prieto.  
Acisclo Ramos Catalina.  
Fernando Rodríguez Cuadrado.  
Zenón Rodríguez Temiño.  
Galo Fernández Toribios.  
Juan Tejido García.  
Miguel Tejedor Alonso.  
Francisco Ruíz García.  
Emiliano Bustillo Martínez.  
Florian Bustillo Martínez.  
Estéban Fernández Cieza.  
Epifanio Gallardo Tejido.  
Emigdio Toribios Rodríguez.  
Vicente Ramos Velo.

La precedente lista ha estado expuesta al público en los sitios de costumbre desde el día 1.<sup>o</sup> de Enero último hasta el 20 del mismo, sin que se haya presentado en este plazo reclamación alguna de inclusión ó exclusión.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia como previene el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, firmamos la presente en Santoyo á 22 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Manuel Polanco.—El Secretario, Sixto García.

**Ayuntamiento constitucional  
de Villalcázar de Sirga.**

No habiendo comparecido los mozos Federico Gutiérrez Castro, Clemente Vallejo González y Sabino

Ruiz Acero, hijos de Raimundo y Amalia, Clemente y Valentina y Mariano y María respectivamente, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación. En tal concepto, se llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de la ley ruego y encargo á las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos.

Villalcázar de Sirga 22 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Andrés Monedero.

**Ayuntamiento constitucional  
de Celada de Robledo.**

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual y revisión de los anteriores á pesar de estar citados para ello en forma, los mozos Federico Pascual Vielva y José Redondo Pascual, núm. 4 y 14 del sorteo de 1909 y 1911 respectivamente y de conformidad á lo dispuesto en el art. 105 y siguientes de la ley el Ayuntamiento ha declarado prófugos á los referidos mozos.

Por tanto, hallándome instruyendo expediente contra referidos mozos, en tal concepto he dispuesto que por todos los dependientes de este Ayuntamiento se proceda á su busca y captura, caso de ser habidos, rogando á las demás Autoridades lo mismo para en su caso y puestos á mi disposición proceda conforme ordena la ley.

Celada de Robledo 19 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Ramón Olea.

**Ayuntamiento constitucional  
de Villatoquite.**

Terminados los nuevos repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, así como el de edificios y solares de este término municipal, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 5 de Enero último, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean conducentes á su derecho en el plazo fijado, pues transcurrido éste no serán atendidas.

Villatoquite 12 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Gregorio Laso.